"Año del Bicentenario de la Proclamación de la República 1813-2013"

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Dirección General de Asesoría Jurídica

Expediente. N° 3491/13

DICTAMEN A. J. N° 1787

A: **S.E. PROF. DR. ANTONIO ARBO SOSA, Ministro**
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

DE: **ABOG. LUIS CARLOS BENÍTEZ TORRES, Director General**
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

REF.: **CANCELACIÓN DEL LLAMADO L.P.N. N° 38/12 "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE 3163 SOLUCIONES SANITARIAS MEJORADAS EN ASENTAMIENTOS CAMPESINOS" – Plurianual – I.D. N° 250.640.-**

FECHA: 08 de julio de 2013.-

Que, atentos a la Nota DG N° 1685 de fecha 25 de junio de 2013, donde se se solicita la cancelación del llamado de referencia, esta Asesoría señala cuanto sigue:

Que, se justifica la cancelación del llamado en los términos de la Coordinación General del Proyecto CEPRA, expresando: "*... recordamos que los lotes 1, 4, 4 y 8 de la L.P.N. N° 35/2012 "Construcción 7889 Soluciones Sanitarias Mejoradas en Asentamientos Campesinos" – CEPRA, fueron declarados desiertos, y fueron adjudicadas 6 empresas constructoras de las cuales solamente 4 empresas, han recibido el pago de anticipo del 40% indicado en el contrato, para iniciar la ejecución de las obras...*".

Que, la Abogada Dictaminante Paola Villalba en su Dictamen N° 19 de fecha 24 de junio de 2013, se expresa: "*...consideramos viable proponer a la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la cancelación de la Licitación...*"

Por lo que, en atención al Artículo 31 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, se establece: "*...**Cancelación de la Licitación.** Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, **podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar obras**, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna. .....*".

En estas circunstancias, se encuentran dadas las condiciones de cancelación del llamado, ya que al no iniciarse las obras, a fiscalizar se extingue la necesidad del llamado en cuestión, debiendo la convocante resguardar la fiscalización para los lotes no declarados desiertos.

POR TANTO, no existen objeciones de carácter legal para que **VUESTRA EXCELENCIA, suscriba la resolución correspondiente, haciendo lugar a lo solicitado.**

ES MI DICTAMEN

Abog. Paolo Antonio [illegible] Roa
Encargado
Dpto. de Documentación Contractual
D.G.A.

Abog. Luis Carlos Benítez Torres
Director General
Dirección General de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.